



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Pasaje Peatonal Ntra. Sra. de la Merced y San Martín
(2630) - Firmat (Santa Fe)

EXPEDIENTE N° 1207/2018.-

DECRETO N° 084/2018.-

Firmat, 01 de octubre de 2018.-

VISTO:

El Expediente N° 4037-C-18 sancionado por el Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del citado expediente, el Concejo Municipal pretende reglamentar aspectos relacionados con el medio de comunicación entre dicho órgano y el Departamento Ejecutivo Municipal; ésto es, implementa un régimen para las Minutas.-

Que en tal sentido, le impone un plazo al Ejecutivo Municipal (15 días, según art. 1), que puede ser reducido en caso de urgencia (art. 2), o cuando la primer respuesta resultare insuficiente (art. 5: cinco días), colocando al Contador General Municipal, como responsable de recibir un informe mensual de Minutas no contestadas a remitir por el Concejo Deliberante, y enviarlo al Juzgado de Faltas (art. 6).-

Que más allá de la deficiente técnica legislativa, el desconocimiento de la burocracia administrativa y errónea atribución de funciones al Contador General, en orden a lo hasta aquí referenciado, debe advertirse que el art. 3 contiene una disposición insólita: la Municipalidad se multa a sí misma.-

Que resulta pertinente recordar que una “Minuta de Comunicación” es un instrumento legislativo que sirve para expresar una recomendación del órgano legislativo –en nuestro caso, el Concejo Deliberante- hacia el órgano de administración o Ejecutivo –en nuestro caso, el Departamento Ejecutivo Municipal.- También se utiliza para pedir informes.-

Que los términos inquisitivos que pretende implementar el órgano legislativo, mediante la normativa en cuestión, es impropia de las normales relaciones que deben reinar entre ambos órganos municipales.-

Es que, el Concejo Deliberante es soberano dentro de su ámbito interno; y es por ello que puede dictar su Reglamento Interno (art. 39 inc. 1), nombrar y remover a los empleados de su inmediata dependencia (inc. 2); juzgan la elección de sus miembros (inc. 3), sancionarlos y hasta excluirlos (inc. 4).- Pero todas estas atribuciones, se refieren –como se expusiera- al seno interno de su funcionamiento.-

Huelga concluir que, en sus relaciones institucionales con el otro órgano municipal - ésto es, el Ejecutivo Municipal- no ostenta atribuciones para imponerle un determinado proceder al Intendente -y/o sus Secretarios-, por ser éste el Jefe máximo de la administración (art. 40 Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756).-

Conclusión de ello es que, la ordenanza aprobada implica una extralimitación del órgano legislativo, un avance impropio del reparto republicano de funciones, inadmisibles por parte del Ejecutivo Municipal.-



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Pasaje Peatonal Ntra. Sra. de la Merced y San Martín

(2630) - Firmat (Santa Fe)

Como se anticipara, que una Ordenanza contemple la aplicación de una multa a la propia Municipalidad, es un absurdo jurídico. La obligación se extinguiría por confusión (Art. 931 del C.C. y C).-

Basta recordar que el Concejo Deliberante no es distinto de la Municipalidad. Se trata de un órgano del ente; pero que no tiene personería propia, sino que es parte del ente.-

Así lo tiene dicho, incluso, la jurisprudencia: "el Concejo Municipal es un órgano del ente municipal, por lo que no es una persona jurídica en sí misma, siendo sus actos imputables al sujeto público "Municipalidad", único ente que puede ser demandado, y que debe serlo en cabeza de su Intendente" (artículo 41, inciso 1, ley 2756; "Giordano Monti", A. y S. T. 125, pág. 185).-

A la luz de tales conceptos, que la Municipalidad multe a la Municipalidad, se reitera, es un despropósito jurídico: ¿quién ejecutaría por vía de apremio una eventual multa a la Municipalidad?; ¿quién la defendería?, ¿de que bolsillo saldría el dinero?, ¿a que bolsillo iría el dinero?

Una vez más, es el perro mordiéndose su propia cola.-

Que a esta altura del análisis, no puede concluirse sino que, la ordenanza aprobada por el Concejo Deliberante debe vetarse por adolecer de vicios insalvables que la descalifican como tal.-

Que ello, no implica desconoce la potestad de control que ostenta el Concejo Deliberante; pero dichas atribuciones habrán de concretarse a través de otros mecanismos institucionales que ostenta el cuerpo legislativo municipal.-

Que a mayor abundamiento cabe resaltar que cada vez que el Concejo ha convocado a distintos miembros del Ejecutivo, por diversos temas, los mismos siempre han asistido, estando garantizada de esta forma, la correcta comunicación;

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Obsérvese la ordenanza sancionada por el Concejo Municipal bajo Expediente N° 4037-C-18, por las argumentos vertidos en los considerando.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese a sus efectos, publíquese, regístrese y en su momento archívese